

Santiago, once de agosto de dos mil veinticinco.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de fecha dieciocho de febrero del año en curso, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago.

Acordada con el **voto en contra** del Ministro Sr. Matus, quien estuvo por revocar la sentencia en alzada y rechazar el recurso de protección, desde que el plazo contenido en el artículo 27 de la Ley N° 19.880, se aplica con matices a la Administración, por cuanto no basta su solo transcurso, sino que se requiere de un análisis adicional de razonabilidad o justificación del exceso, cuestión que no se advierte en autos.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 8.625-2025.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sra. Adelita Ravanales A., Sr. Jean Pierre Matus A., Sr. Diego Simpértigue L. y Sr. Roberto Contreras O. (s) y por la Abogada Integrante Sra. Andrea Ruiz R. No firma, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, el Ministro Sr. Simpértigue por estar con feriado legal.



En Santiago, a once de agosto de dos mil veinticinco, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

